

Comité de Transparencia

CT-072-2020

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2020

Visto: Para resolver el expediente **CT-072-2020**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500030520.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500030520

"Descripción clara de la solicitud de información"

Auxiliares proporcione copia simple del Plan Maestro de Desarrollo del nuevo Aeropuerto de Argyle, que fue Coordinado por la Coordinación de Servicios Corporativos y la Coordinación Institucional y que después fue entregado oficialmente por la Coordinación de las Unidades de Negocios a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Del mismo convenio de colaboración solicito proporcione copia simple de la presentación y del informe técnico que la Subdirección de Estudios Básicos y Consultoría de ASA presentó ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas para realizar la capacitación del personal del nuevo Aeropuerto de Argyle.

Del mismo convenio requiero copia simple del proyecto de pavimentos que fue entregado a la Secretaría de Relaciones Exteriores." [Sic]

- II. Con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de las Coordinaciones de la Unidad de Servicios Corporativos y de las Unidades de Negocios, por ser las unidades administrativas que pudieran tener la información requerida por el particular.

- III. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio D2/410/2020, emitido por la Subdirección de Finanzas, en los siguientes términos.

"[...]"

Sobre el particular, le informo que la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, no cuenta con la información solicitada. Se sugiere a la Gerencia de Estudios Técnicos como la unidad administrativa que pudiera contar con alguna información al respecto.

"[...]"





- IV. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio C1/402/2020, emitido por la Dirección Técnica y de Consultoría, en los siguientes términos:

"[...]

Sobre el particular, se solicita a la Unidad de Transparencia remita el presente al Comité de Transparencia, para que dicho Cuerpo Colegiado determine si es procedente la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, con fundamento en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de conformidad con la siguiente motivación:

- Derivado del periodo de búsqueda de la información en el ámbito de competencia comprendido entre los años 2005 y 2010, ha requerido realizar una búsqueda detallada en archivos y expedientes de las gerencias adscritas, en los cuales se podría contenerse la información solicitada, a fin de identificar la totalidad de los documentos, tomando en consideración también que la información solicitada corresponde a documentación elaborada por unidades administrativas que de acuerdo al Estatuto Orgánico vigente ya no existen como parte de esta Dirección Técnica y de Consultoría, ocasionando una revisión más minuciosa.
- Adicionalmente, una vez identificada deberá realizarse un análisis de esa documentación, a fin de establecer si se contiene información clasificada como reservada o confidencial, conforme a las Leyes aplicables, y en su caso, determinar si procede elaborar versiones públicas, de la documentación, en virtud de los posibles daños que implicaría para la dependencia o para particulares derivado de su revelación.
- En caso de ubicarse información reservada o confidencial, seguir el procedimiento necesario para su clasificación, en términos de las Leyes de Transparencia y los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y elaboración de Versiones Públicas.
- Adicionalmente se requiere realizar una búsqueda de los expedientes que se ubican en el archivo de concentración.

No se omite mencionar que derivado de la declaración como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ha requerido que el personal desarrolle trabajo a distancia, ocasionando que las áreas involucradas no puedan atender con celeridad las actividades para realizar la búsqueda en las oficinas.

"[...]"





- V. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el Comité de Transparencia confirmó la ampliación de plazo, solicitado por la Dirección Técnica y de Consultoría, esto a través de la CT-069-2020, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de 2020.
- VI. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio C1/424/2020, emitido por la Dirección Técnica y de Consultoría, en los siguientes términos:

"[...]"

De lo anterior, las gerencias de la Unidad de Verificación, Estudios Técnicos, Protección Ambiental, Mercadotecnia, Promoción y Administración de Activos Inmobiliarios, y Estudios Económicos y Financieros, que manifiestan en sus oficios haber llevado a cabo la búsqueda exhaustiva reportaron no contar con la información requerida, como más adelante se cita.

En lo que respecta a la Gerencia de Consultoría, reportó que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada encontró el documento "Reporte Final del Plan Maestro y sus anexos", he indica que éste es un documento técnico que la Subdirección de Estudios Básicos y Consultoría de ASA elaboró con base en la información recabada en visitas de campo, y presentó ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas, durante la asistencia técnica proporcionada para la capacitación del personal del nuevo Aeropuerto de Argyle y que fue entregado por la Dirección General del Organismo el día 05 de abril de 2010, a la Secretaría de Relaciones Exteriores de México (anexo copia del oficio ASA/063/10 del 05 de abril de 2010), que se citará más adelante:

Gerencia	núm. Oficio	Información que reporta
C11 Unidad de Verificación	C11/00087/2020	<p><i>Al respecto me permito informar a Usted que la Gerencia de la Unidad de Verificación quedó integrada el 23 de diciembre de 2011 al Estatuto Orgánico de ASA de acuerdo al Diario Oficial de la Federación; a continuación índico algunas funciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:</i></p> <p><i>"Determinar y proporcionar servicios de asistencia técnica consistentes en actividades de verificación en el ámbito nacional e internacional de evaluación de la conformidad de las normas nacionales e internacionales en materia de seguridad operacional y de seguridad de la aviación civil, apegados al marco normativo aplicable, bajo un esquema de gestión de calidad que promueva la mejora continua...</i></p> <p><i>Supervisar las actividades relacionadas con la verificación del cumplimiento de los diversos Anexos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional"</i></p> <p><i>Ahora bien, se tiene referencia por parte de la Dirección Técnica y de Consultoría que la solicitud de información comprende un período de búsqueda que va del 2005 al 2010; por lo expuesto en el párrafo anterior, le comento que la Gerencia de la Unidad de Verificación no</i></p>





			<p>estaba creada para ASA en ese periodo, sin embargo, nos dimos a la tarea de realizar una búsqueda exhaustiva en el acervo documental de esta gerencia sin existencia de la información solicitada con número de folio 0908500030520.</p> <p>Sobre el particular le informo que la C. Julia Vázquez Martínez, que tiene el cargo de Asistente, realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de la Gerencia de la Unidad de Verificación, en sus oficinas que están localizadas en las oficinas generales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, localizada en el Edificio R1, con dirección Avenida 602 número 161, Delegación Venustiano Carranza, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620. Aunado a lo anterior, me permito mostrar evidencia mediante capturas de pantalla de la búsqueda en los archivos electrónicos.</p> <p>En lo que respecta a la búsqueda en el archivo de concentración, esta Gerencia no llevó a cabo la consulta debido a que no se ha realizado transferencias primarias."</p>
C12	Estudios Técnicos	C12/00216/2020	<p>"Sobre el particular, le informo que el C. Miguel Ángel Godínez Llamas, que tiene el cargo de Profesional Dictaminador de Servicios, realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y medios electrónicos (base de datos) de esta Gerencia de Estudios Técnicos, dentro de sus oficinas que se encuentran localizadas dentro de las Oficinas Generales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, localizada en Edificio Principal "B" Planta Alta, con dirección en Avenida 602, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15620, Ciudad de México.</p> <p>En atención a lo anterior, en este acto tengo a bien informarle, que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada, NO se encontró información relacionada con la solicitud de mérito."</p>
C13	Consultoría	C13/00143/2020	<p>"Al respecto, se informa que el suscrito realizó personalmente, con asistencia de un Jefe de Área, una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de la Gerencia de Consultoría que están localizados en sus oficinas, ubicadas en el Edificio B, planta alta del recinto denominado Oficinas Generales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), situadas en Avenida 602 número 161, Delegación Venustiano Carranza, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, Ciudad de México. C.P. 15620, así como en medios electrónicos, sin encontrar información alguna relacionada con la solicitud de información recibida.</p> <p>Cabe señalar que, derivado de la entrega-recepción, por instrucciones de la Coordinación de las Unidades de Negocios, de una parte del acervo de la Subdirección de Estudios Básicos y Consultoría a esta Gerencia, el día 07 de junio de 2012, se realizó una búsqueda en dicho acervo, y se encontró un expediente denominado "San Vicente y las Granadinas" consignado en la información anexa al acta entrega recepción de la referida Subdirección de Estudios Básicos y Consultoría. En el expediente mencionado se encontró una copia, en disco compacto, que contiene el documento denominado: "Reporte Final del Plan Maestro y sus anexos; documento técnico que la Subdirección de Estudios Básicos y Consultoría de ASA elaboró con base en la información recabada en visitas de campo, y presentó ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas, durante la asistencia técnica proporcionada para la capacitación del personal del nuevo</p>





			<p>Aeropuerto de Argyle y que fue entregado por la Dirección General del Organismo el día 05 de abril de 2010, a la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, como se puede apreciar en la copia del oficio adjunto, localizada en mismo expediente.</p> <p>Es necesario aclarar que no se encontró copia del Plan Maestro, de alguna presentación, ni del proyecto de pavimentos; no obstante, es de resaltarse que, en el Reporte Final encontrado, se incluye un apartado correspondiente a un análisis de pavimentos.</p> <p>Es oportuno señalar, que la información solicitada corresponde al período comprendido entre los años 2005 y 2010, y la Gerencia de Consultoría existió a partir de diciembre de 2011, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares vigente.</p> <p>Adicionalmente, se realizó la consulta correspondiente con el Archivo de Concentración de ASA, a efecto de investigar la existencia de documentación adicional a la revisada, para lo cual se entrega, de forma anexa, la evidencia de la solicitud realizada, no contando con respuesta por parte de esa área hasta el momento."</p>
C14	Protección Ambiental	C14/00476/2020	<p>"Hago referencia al correo electrónico enviado por el Lic. Fernando Reyes Rodríguez, Jefe de Área de Análisis de Indicadores, el día jueves 19 de noviembre y en el que nos informa a los gerentes de la DTC la resolución del Comité de Transparencia respecto a las respuestas emitidas por estas gerencias referente a la solicitud de información pública número 0908500030520, dicho correo informa lo siguiente:</p> <p>Al respecto les informo que en la sesión 17ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del pasado 17 de noviembre, se presentaron las respuestas y la información encontrada en los archivos de la Gerencia de Consultoría y de la Dirección Técnica y de Consultoría, así como de la inexistencia manifestada por las demás gerencias, el órgano colegiado emitió comentarios y acciones a atender, consistiendo principalmente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De la información entregada en versión pública, se solicitó hacer los ajustes pertinentes basado en las recomendaciones del Comité; 2. De las respuestas emitidas mediante oficio por las Gerencias adscritas a la Dirección Técnica y de Consultoría para ambas solicitudes, deberá de argumentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 (ver referencia) y en congruencia con lo indicado en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia, como se cita continuación: <p>En la mencionada solicitud de información número 0908500030520 se requería copia simple del:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plan Maestro de Desarrollo del nuevo Aeropuerto de Argyle, - Presentación - Informe técnico - proyecto de pavimentos <p>Derivado de lo anterior me permito comentarle que de acuerdo al artículo 53º del Estatuto Jurídico de este Organismo, no es competencia de esta Gerencia de Protección Ambiental la realización y en su caso ejecución de alguno de los proyectos antes mencionados, sin embargo, se realizó la búsqueda de documentación que pudiera apoyar a dicha solicitud.</p>





			<p>Así mismo, que de acuerdo al artículo 129 de la Ley General de Transparencia, esta Gerencia no tiene inconveniente en permitir al peticionario el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, a fin de documentar lo dicho respecto a que no se localizó en ningún acervo, la información solicitada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. <p>En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.</p> <p>Por lo que se confirma que No se encontró información alguna relacionada con la solicitud. Se anexa una impresión de pantalla con el resultado de la búsqueda, así como correo electrónico de respuesta del archivo de concentración.</p> <p>De acuerdo con la solicitud del Comité de Transparencia y para cumplir con el artículo 139 de la citada Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. <p>Sobre el particular y atendiendo a la solicitud del Comité de Transparencia Institucional, le informo que las C.C. Karina Islas Ventura y Alejandra Zárate Anzures, que tienen el cargo de Asistente Ejecutivo y Profesional Dictaminador de Servicios Aeroportuarios respectivamente, realizaron la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y en medio electrónico de la Gerencia de Protección Ambiental, en sus oficinas que están localizadas en las oficinas Generales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, localizada en el Edificio B planta Alta, con dirección Avenida 602 número 161, Delegación Venustiano Carranza, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, Ciudad de México. C.P. 15620, confirmando que al menos en los archivos que son responsabilidad de esta Gerencia y en aquellos que fueron revisados en el Archivo de concentración, no se localizó información alguna relacionada con la solicitud que se atiende."</p>
C15	Mercadotecnia	C15/00086/2020	<p>"Sobre el particular, le informo que quien suscribe realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos almacenados en medio electrónico y en el Archivo de Tramite ubicado en las oficinas de la Gerencia, localizadas en las Oficinas Generales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Edificio B planta alta, con dirección en Avenida 602 número 161, Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía de Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15620, no encontrando información relacionada con la solicitud de información en cuestión.</p> <p>Asimismo, que mediante correo electrónico de fecha 19 de noviembre del presente año, se realizó una consulta al Archivo de Concentración</p>





			del Organismo, a fin de que se informará si la Gerencia tenía documentación sobre dicha solicitud, a lo que se contestó mediante correo el día 20 de noviembre, que no contaban con información al respecto, ya que la Gerencia no había realizado transferencias documentales."
C16	Promoción y Administración de Activos Inmobiliarios	C16/00228/2020	"Sobre el particular, me permito informarle que conforme al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el ámbito de competencia, facultades, o funciones de esta Gerencia de Promoción y Administración de Activos Inmobiliarios establecidos en el Artículo 50 del Estatuto Orgánico del Organismo, no se cuenta con la información solicitada."
C17	Estudios Económicos y Financieros	C17/00197/2020	<p>"Sobre el particular y por lo que respecta al ámbito de competencia de la Gerencia a mi cargo le comento que el desarrollo de los trabajos relacionados con la solicitud de información en comento se efectuó durante el periodo 2005-2010, para lo cual resulta importante acotar que en dicho periodo la Gerencia de Estudios Económicos y Financieros no existía conforme a las funciones actualmente consignadas, toda vez que la misma se creó a partir de la entrada en vigor del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011.</p> <p>No obstante y tomando en consideración el periodo de desarrollo de los trabajos objeto de la información requerida por el particular, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Gerencia a mi cargo, ubicada en oficinas generales de ASA, Edificio B planta alta, con dirección en avenida 602 número 161, Alcaldía Venustiano Carranza, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, Ciudad de México, C.P. 15620, sin encontrar información alguna relacionada con la solicitud de información antes mencionada.</p> <p>Adicionalmente, el día 19 de noviembre del presente año, se realizó una consulta vía correo al Responsable del Archivo de Concentración de ASA, respecto a la existencia de expedientes relacionados con la presente solicitud de información, quien informó el 20 de noviembre del año en curso, que la Gerencia de Estudios Económicos y Financieros, no ha realizado transferencias documentales al Archivo de Concentración, por lo que no cuenta con expedientes concentrados. Se adjunta como evidencia copia de los correos mencionados.</p> <p>Por lo anterior y una vez agotada la búsqueda correspondiente se constata que esta Gerencia, no cuenta con información relacionada con la solicitud de información con número de folio 0908500030520."</p>

En lo que respecta a las acciones de búsqueda por parte de la Dirección Técnica y de Consultoría, le comento que el C. Fernando Reyes Rodríguez, que tiene el cargo de Jefe de área de análisis de indicadores y responsable de archivo de trámite, realizó diversas acciones al respecto:

- Búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales ubicados en las oficinas correspondientes a la Dirección Técnica y de Consultoría, que está localizada en el edificio B planta alta de las Oficinas Generales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con dirección Avenida 602 número 161, Delegación Venustiano Carranza, Colonia Zona Federal Aeropuerto





Internacional Ciudad de México, Ciudad de México. C.P. 15620, y como resultado no se encontró expedientes de la documentación solicitada.

- Como parte de la búsqueda se recurrió al Archivo de Concentración mediante oficio (sin número) del 24 de noviembre de 2020 dirigido a la Gerencia de Recursos Materiales, a fin de obtener copia de inventarios de archivo (*anexos al presente*) y corroborar la existencia de expedientes de la Subdirección de Estudios Básicos y Consultoría y de la Subdirección de Desarrollo y Coordinación de Negocios, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Consultoría y Desarrollo de Negocios de acuerdo a la estructura existente en el Estatuto Orgánico del 20 de octubre de 2004, y verificar si había expedientes con la información solicitada, obteniéndose copia únicamente de los inventarios de la Subdirección de Estudios Básicos y Consultoría por parte del responsable de Archivo de Concentración y que después de revisarlos, no se encontró información solicitada en los expedientes.
- Adicionalmente se solicitó apoyo a la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Gerencia de Sociedades para conocer si tenía conocimiento e información al respecto, para lo que el titular de la gerencia realizó búsqueda en el Archivo de Concentración encontrando expediente sobre el "Proyecto del Aeropuerto San Vicente y las Granadinas", pero no encontrándose la documentación solicitada (*se anexa copia del vale de préstamo de la consulta*).
- Como parte del apoyo prestado, se preguntó si tendría copia del oficio ASA/063/10 del 05 de abril de 2010, para lo que el titular de esa gerencia consultó en la Dirección General de ASA, siendo proporcionada copia del oficio con sellos de recepción de unidades administrativas de ASA, de la Secretaría Particular de la Secretaría de Comunicaciones y uno que se aprecia tenuemente que podría ser de la Subsecretaría para América Latina y el Caribe de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Lo anterior se solicitó debido a que el oficio proporcionado por la Gerencia de Consultoría (antes mencionado) sólo presenta el sello de recepción de la Subdirección de Estudios Básicos y Consultoría.

Por lo antes expuesto se solicita al Comité de Transparencia confirmar la inexistencia del Plan Maestro de Desarrollo del nuevo Aeropuerto de Argyle, del proyecto de pavimentos, y de la presentación mencionada en la solicitud, así como confirmar la clasificación por reserva de cinco planos del aeropuerto de San Vicente y las Granadinas que forman parte del "Reporte Final respecto al Plan Maestro del Aeropuerto Internacional de San Vicente", para lo que se entrega la prueba de daño elaborada con fundamento en artículos 113 fracción I y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y en los artículos 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Adjunto al presente encontrará copia impresa de los oficios de las gerencias antes mencionadas, así como de la documentación citada como anexa en el presente.



Para efectuar la entrega de información proporcionada por la Gerencia de Consultoría, se proporcionará el enlace para descarga del servicio wetransfer.com a través del sistema de control de gestión.

[...]"

VII. La Prueba de daño referida en el antecedente VI, se presentó en los siguientes términos:

"[...]"

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN IDENTIFICADA EN LOS PLANOS DEL REPORTE FINAL RESPECTO AL PLAN MAESTRO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SAN VICENTE PARA LA ELABORACIÓN DE SU VERSIÓN PÚBLICA.

FUNDAMENTO

- Artículos 113 fracción I y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP);
- Artículos 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP);
- Lineamientos Octavo y Décimo Séptimo fracción Octava, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

A continuación, se expone el detalle de la fundamentación citada por la cual se considera que la divulgación de la información clasificada puede comprometer la seguridad nacional y la seguridad pública, citándose a continuación la normatividad que da lugar:

ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA FUNDAMENTACIÓN

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

" Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:





I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;"

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

"Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;"

MOTIVACIÓN

Derivado de lo anterior se presentan los elementos señalando las razones que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la normatividad antes mencionada como fundamento, describiendo el daño presente, probable y específico de darse a conocer los planos del Reporte Final respecto al Plan Maestro del Aeropuerto Internacional de San Vicente, considerando que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información.

Daño Presente: Los planos que forman parte del reporte final respecto al Plan Maestro del Aeropuerto Internacional de San Vicente contiene información detallada de:

- De las instalaciones aeroportuarias que conforman el aeropuerto y sus características por considerarse sensible y detallada del aeropuerto como es el caso de la localización en:



- Zona terminal: sistemas de potencia o energía para el suministro de los equipos, localización de instalaciones, accesos y vialidades, zonas de combustible, instalaciones de extinción de incendios, plantas de tratamiento, zonas de acceso ingreso y salida, zonas de circulación, instalaciones de aerolíneas, vialidades, entre otras.
- Zona aeronáutica: Hangares, zonas de carga, plataformas, posiciones de contacto, pistas, rodajes, radio ayudas, torre de control, vialidades de circulación, ductos subterráneos de combustibles, ductos de conductos eléctricos, ayudas visuales entre otras.

Es por ello que su revelación representa un riesgo al interés o la seguridad pública y/o nacional de ese aeropuerto; además de que su libre difusión establecería un precedente que implicaría proporcionar cualquier información sensible de esos y otros aeropuertos, ocasionando un efecto multiplicador en las probabilidades de daños probables y específicos.

• **Daño Probable:** La difusión de información de todos y cada uno de los elementos presentados en los planos podría comprometer la seguridad del aeropuerto pudiendo atentar contra la seguridad pública y/o nacional, potenciar amenazas como actos de sabotaje, terrorismo, o actos violentos, lo que facilitaría:

- Acceder a instalaciones para el tráfico y tránsito ilícito de personas, drogas o artefactos al conocer los accesos y ubicaciones de zonas estériles del aeródromo así como para la revisión de pasajeros y carga.
- Localizar equipos y especificaciones para el control de tránsito aéreo y ayudas visuales.
- Bloquear o impedir el suministro de energía eléctrica para luces de pista, circuito cerrado de TV, ayudas visuales, edificio de pasajeros entre otros.
- Localizar instalaciones y sistemas de combustible así como las características del equipamiento relacionado a esos sistemas y su localización específica, pudiéndose suscitarse algún tipo de acción ilícita u ocasionarse derramamiento de combustible, contaminación del suelo y subsuelo.
- Identificación de instalaciones de drenaje y/o agua pluvial dentro del aeropuerto, pudiéndose suscitarse algún tipo de contaminación y/o derramamiento.
- Conocer los accesos internos y externos del aeropuerto.

• **Daño Específico:** Considerando que la infraestructura aeroportuaria es una instalación de carácter estratégico en muchos países, el daño específico sería el riesgo de la conjunción de una amenaza que incida sobre una vulnerabilidad y pueda, al menos, generar una consecuencia grave, con posibles consecuencias que puedan materializar un riesgo afectando la integridad de los usuarios del aeropuerto, la salud, el medio ambiente, el orden público, la continuidad de la operación o las pérdidas materiales y deterioro en el desarrollo económico, social y político para el gobierno de San Vicente y las Granadinas.





PERIODO DE RESERVA

De las consideraciones antes expuestas para la elaboración de la versión pública del apartado de Reporte Final respecto al Plan Maestro del Aeropuerto Internacional de San Vicente, será de 5 años.

RELACIÓN DE INFORMACIÓN PROPUESTA PARA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA

De lo antes expuesto, se propone la clasificación como reservada del apartado correspondiente a los planos del Reporte Final respecto al Plan Maestro del Aeropuerto Internacional de San Vicente, los que se encontrarán en el archivo digitales identificado con el nombre "Drawings San Vicente.pdf" y que a continuación se relacionan:

PLANOS DE SAN VICENTE

	Descripción de la Información a clasificar	Numero de plano
01	Eliminada información correspondiente al Plano intitulado "Argyle Airport Master Plan Apron First Stage Detail", en el que se visualiza la planta de conjunto del aeropuerto presentando áreas de la zona aeronáutica y de la zona terminal que conforman al aeropuerto, como son los accesos del aeropuerto, áreas de la zona terminal, zonas de carga, torre de control, subestación eléctrica, ductos subterráneos de combustibles, ductos de conductos eléctricos, estación meteorológica, áreas para equipo de extinción de incendios, pistas, plataformas, posiciones de contacto, entre otros elementos, por considerarse información sensible y detallada del aeropuerto.	MP AFSD 01
02	Eliminada información correspondiente al Plano intitulado "Argyle Airport Master Plan First Stage", en el que se visualiza la planta de conjunto del aeropuerto presentando áreas de la zona aeronáutica y de la zona terminal que conforman al aeropuerto, como son los accesos del aeropuerto, áreas de la zona terminal, zonas de carga, torre de control, subestación eléctrica, ductos subterráneos de combustibles, zonas de almacenamiento de combustible, ductos de conductos eléctricos, ayudas visuales, estación meteorológica, áreas para equipo de extinción de incendios, pistas, plataformas, posiciones de contacto, entre otros elementos, por considerarse información sensible y detallada del aeropuerto.	MP FS 01
03	Eliminada información correspondiente al Plano intitulado "Argyle Airport Master Plan", en el que se visualiza la planta de conjunto del aeropuerto presentando áreas de la zona aeronáutica y de la zona terminal que conforman al aeropuerto, como son los accesos del aeropuerto, áreas de la zona terminal, zonas de carga, torre de control, subestación eléctrica, ductos subterráneos de combustibles, zonas de almacenamiento de combustible, ductos de conductos eléctricos, ayudas visuales, estación meteorológica, áreas para equipo de extinción de incendios, pistas, plataformas, posiciones	MP 01



	de contacto, entre otros elementos, por considerarse información sensible y detallada del aeropuerto.	
04	Eliminada información correspondiente al Plano intitulado "Argyle Airport Master Plan With Topography", en el que se visualiza la planta de conjunto del aeropuerto presentando áreas de la zona aeronáutica y de la zona terminal que conforman al aeropuerto, como son los accesos del aeropuerto, áreas de la zona terminal, zonas de carga, torre de control, subestación eléctrica, ductos subterráneos de combustibles, zonas de almacenamiento de combustible, ayudas visuales, estación meteorológica, áreas para equipo de extinción de incendios, pistas, plataformas, posiciones de contacto, ríos subterráneos en la zona de influencia del aeropuerto, entre otros elementos, por considerarse información sensible y detallada del aeropuerto.	MPT 01
05	Eliminada información correspondiente al Plano intitulado "Obstacles Clearances Transition Slope Cross Section and Declaraded Distances", en el que se visualiza datos de detalle de las superficies limitadoras de obstáculos del aeropuerto, por considerarse información sensible y detallada del aeropuerto.	OC 01

[...]"

Vistos los antecedentes del expediente CT-072-2020, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500030520, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Dirección Técnica y de Consultoría, en respuesta a la solicitud con número de folio 0908500030520, manifestó la inexistencia de la información solicitada referente a: Plan Maestro de Desarrollo del nuevo Aeropuerto de Argyle; del proyecto de pavimentos, y de la presentación referida por el solicitante.
2. Que para efectos de la declaración anterior, la misma unidad administrativa, manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales tanto de la Dirección Técnica y de Consultoría, como de las gerencias adscritas, archivos que se localizan en las oficinas generales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con dirección Avenida 602 número 161, Delegación Venustiano Carranza, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, Ciudad de México. C.P. 15620.





3. Que de acuerdo con lo expuesto por la Dirección Técnica y de Consultoría, queda demostrada la búsqueda exhaustiva realizada, por lo que resulta procedente declarar la inexistencia aludida, ello en términos del artículo 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Que en la misma respuesta, la Dirección Técnica y de Consultoría, informó que la Gerencia de Consultoría, localizó el documento denominado "Reporte Final del Plan Maestro y sus anexos", que es un documento técnico que la Subdirección de Estudios Básicos y Consultoría de ASA elaboró con base en la información recabada en visitas de campo, y presentó ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas, durante la asistencia técnica proporcionada para la capacitación del personal del nuevo Aeropuerto de Argyle y que fue entregado por la Dirección General del Organismo, el día 05 de abril de 2010, a la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.
 5. Que la misma unidad administrativa, solicitó que el Comité de Transparencia confirme la clasificación por reserva parcial de cinco planos del Aeropuerto de San Vicente y las Granadinas, que forman parte del "Reporte Final del Plan Maestro y sus anexos" referido en el considerando anterior.
 6. Que en la versión pública presentada por la citada Dirección Técnica, se aprecia que la información testada corresponde a una serie de planos identificados con las claves: MP AFSD 01; MP FS 01; MP 01; MPT 01 y OC 01, mismos que se consideran como información reservada.
 7. Que en la respectiva prueba de daño, presentada por la Dirección Técnica y de Consultoría, se indica que de difundir la información mencionada, podría afectarse la integridad de los usuarios del aeropuerto, la salud, el medio ambiente, el orden público, la continuidad de la operación o incluso ocasionar pérdidas materiales y deterioro en el desarrollo económico, social y político para el gobierno de San Vicente y las Granadinas, y que al comprometer la seguridad del aeropuerto se podría atentar contra la seguridad pública y/o nacional, además de potenciar amenazas como actos de sabotaje, terrorismo, o actos violentos en contra de las instalaciones, ya que se permitiría:
 - Acceder a instalaciones para el tráfico y tránsito ilícito de personas, drogas o artefactos al conocer los accesos y ubicaciones de zonas estériles del aeródromo, así como para la revisión de pasajeros y carga;



- Localizar equipos y especificaciones para el control de tránsito aéreo y ayudas visuales;
 - Bloquear o impedir el suministro de energía eléctrica para luces de pista, circuito cerrado de TV, ayudas visuales, edificio de pasajeros entre otros;
 - Localizar instalaciones y sistemas de combustible, así como las características del equipamiento relacionado a esos sistemas y su localización específica, pudiéndose suscitar algún tipo de acción ilícita u ocasionarse derramamiento de combustible, contaminación del suelo y subsuelo, e
 - Identificar instalaciones de drenaje y/o agua pluvial dentro del aeropuerto, pudiendo ocasionar algún tipo de contaminación y/o derramamiento.
8. Que debido a lo expuesto en los considerandos 4, 5, 6 y 7 de este apartado, la Dirección Técnica y de Consultoría, solicita a este Colegiado, apruebe la *reserva parcial* del documento mencionado en el considerando número 4, por un plazo de 5 años.

9. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 138 fracción II, señala a la letra lo siguiente:

[...]

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

10. Que el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

[...]

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]





- 11. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113, fracción I, señala a la letra lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

"[...]

I.- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;"

[...]"

- 12. Que el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

"[...]

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

[...]"

- 13. Que el lineamiento Décimo séptimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, a la letra señala:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

"[...]

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;



[...]

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

PRIMERO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información requerida por el solicitante del folio 0908500030520, referente al Plan Maestro de Desarrollo del nuevo Aeropuerto de Argyle; del proyecto de pavimentos, y de la presentación señalada en la solicitud, lo anterior, en términos de lo señalado en los capítulos de antecedentes y considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Décimo séptimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **RESERVADA**, de la información proporcionada por la Dirección Técnica y de Consultoría, consistente en: los planos identificados con las claves: MP AFSD 01; MP FS 01; MP 01; MPT 01 y OC 01, localizables en el documento denominado "Reporte Final del Plan Maestro y sus anexos"; lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, dicha información se reserva por el plazo de 5 años, conforme a lo solicitado por la Dirección Técnica y de Consultoría y privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Así, lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Verónica Valdés Reyes, Titular del Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina

Coordinador de Planeación y
Comunicación Corporativa, Titular de la
Unidad de Transparencia y Presidente del
Comité de Transparencia.

Lic. Verónica Valdés Reyes

Titular del Área de Quejas, en suplencia
de la Titular del Órgano Interno de
Control en Aeropuertos y Servicios
Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González

Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-072-2020.



2020
LEONA VICARIO